

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DIGITAL SYSTEMS MX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de la "COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que requiere el servicio de revisión de seguridad electrónica e informática en inmuebles de la "COMISIÓN".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es de la operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta mantenimiento y conservación de inmuebles, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante tres cotizaciones, según se desprende del acta administrativa No. AA/044/2021 de fecha 22 de abril de 2021, y de conformidad con el artículo 25, fracción III, 42, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y con el artículo 77, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 264, de fecha 4 de septiembre de 2007, pasada ante la fe de la licenciada Juana Valdés Villarreal, Notaria Pública número 50 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 28342*2, de fecha 12 de septiembre de 2007, en la ciudad de Coahuila de Zaragoza; y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "PRESTADOR" y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado el referido poder.
- b) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público señalado en el inciso a).
- c) Que su representada tiene como objeto social, entre otros, diseño, venta e instalación de enlaces dedicados por microondas, Wimax, Wlan, Wifi, Bluetooth; diseño, venta e instalación de cableado estructurado, de sistemas inteligentes de seguridad para Protocolo IP, CCTV, Arcos Electromagnéticos, Cámaras Robotizadas; venta e integración de Soluciones Cisco Systems, Call Manager, Ruteadores, Seguridad IP; diseño, instalación, venta y servicios para Centro de Operaciones de redes (NOC), Alarmas GSM para protocolo IP y de sistemas de telefonía análoga, digital, VoIP, conmutadores PBX; consultoría y capacitación en tecnologías de información, mantenimiento, integración y actualización de hardware y software así como desarrollo de sistemas de tecnologías de información.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave DSM0709045DA.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para otorgar la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.
- f) Que es voluntad de su representada celebrar el presente contrato con la "COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que tanto el compareciente como su representada, no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tienen relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio y principal asiento de sus negocios, en la calle Cartagena, número 956, colonia Latinoamericana, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila; y para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Manuel María de Llano número 1140 poniente, zona Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de la "COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al "PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios de revisión de seguridad electrónica e informática en inmuebles de la "COMISIÓN" durante la vigencia del presente instrumento, en lo sucesivo los "SERVICIOS", conforme a las especificaciones siguientes:

A. SEGURIDAD ELÉCTRICA: Para detectar la presencia de dispositivos externos, que pudiesen ser utilizados para realizar labores de intrusión y espionaje en el inmueble sede de la "COMISIÓN" ubicado en calle 5 de Mayo número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, o de sus funcionarios, la revisión incluye:

- a) Barrido de frecuencia de todas las áreas del inmueble sede de la "COMISIÓN" (oficinas, salas de juntas, salas de sesiones, áreas comunes, etc.)
- b) Escaneo de frecuencias con equipo especializado.
- c) Análisis de espectro.
- d) Búsqueda de señales de audio y video inalámbricas.
- e) Búsqueda de emisiones de telefonía móvil.
- f) Detección de onda de radiofrecuencia de campo cercano.
- g) Inspección física y ocular especializada.
- h) En su caso, desactivación de dispositivos encontrados.
- i) Apoyo técnico para investigación.

Una vez realizada la revisión el "PRESTADOR", entregará a la "COMISIÓN" el reporte confidencial detallado, y propuesta de plan para contramedidas electrónicas en las instalaciones del inmueble sede de la "COMISIÓN".

B. SEGURIDAD INFORMÁTICA: Para detectar la presencia de vulnerabilidades informáticas, la revisión incluye lo siguiente:

- a) Escaneo para identificación de vulnerabilidades a través del dominio y segmento de la red IP.
- b) Revisión de servicios públicos: página WEB, servicios online, y servicios de la nube.
- c) Pentesting a equipos de manera aleatoria, para detectar vulnerabilidades u omisiones de parches de seguridad.
- d) Revisión de equipos SysAdmin.
- e) Revisión de estatus de servidores.
- f) Revisión de seguridad de los conmutadores de red.
- g) Revisión y detección de equipos no seguros conectados con la red.
- h) Revisión de la seguridad en las interconexiones de red entre las redes sedes habilitadas para este proceso electoral, (Edificio Sede de la "COMISIÓN"; Comisión Municipal de Monterrey ubicada en calle Reforma, número 1532, en el centro de la ciudad de Monterrey; y Bodega de Documentación Electoral ubicada en Avenida Morones Prieto, número 1300 poniente, Fraccionamiento Pío X, en el municipio de Monterrey).

Una vez realizada la revisión el "PRESTADOR" entregará a la "COMISIÓN" un reporte con la Memoria Técnica detallada de las vulnerabilidades y/o recomendaciones necesarias.

Los "SERVICIOS" los realizará el "PRESTADOR" en las fechas y horarios que la "COMISIÓN" determine.

Los "SERVICIOS" contratados los proporcionará el "PRESTADOR" con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los servicios.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la totalidad de los "SERVICIOS", "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$599.000.00 (quinientos noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante dos exhibiciones de la siguiente manera:

1. Se pagará la cantidad de \$299,500.00 (doscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más IVA, por concepto de anticipo, a la firma del presente contrato, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes y garantía por dicho anticipo. "EL PROVEEDOR" se compromete a otorgar a "LA COMISIÓN" un cheque a su favor en garantía por la cantidad entregada como anticipo, incluido el (IVA).
2. La cantidad restante, es decir, \$299,500.00 (doscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) más IVA, se pagará dentro de los 10 días posteriores a la contra entrega de los "SERVICIOS", previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque cruzado a favor de esta, por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, garantía que deberá estar vigente hasta la entrega de la totalidad de los "SERVICIOS".

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día 23 de abril de 2021, para concluir con la entrega de los reportes de los "SERVICIOS", lo que deberá ser a más tardar el día 14 de mayo del año en curso.

SEXTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "PRESTADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para la "COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a la "COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "PRESTADOR" se obliga a:

- a) Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera la "COMISIÓN".
- b) Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento

confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISIÓN".

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "PRESTADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, accionistas, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "COMISIÓN", de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por la "COMISIÓN", o que sea propiedad de ésta.

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa a los procesos electorales, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial. Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "COMISIÓN".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus representantes o personal señalado anteriormente, hagan del conocimiento público Información Confidencial, podrán incurrir en lo previsto por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por la divulgación de la Información Confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, y personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

El "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado para el cumplimiento del presente contrato, sin responsabilidad alguna para la "COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se erogan por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a la "COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "COMISIÓN" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total en el caso que por la prestación de los "SERVICIOS" pudiera infringir patentes, marcas, o viole registros o derechos de autor, de acuerdo a la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Competencia Económica, obligándose en consecuencia a responder legalmente en el presente o futuro de cualquier reclamación a terceros dejando a salvo a la "COMISIÓN", o respondiendo de los gastos, daños o perjuicios que le pudiere generar a esta última por concepto de su defensa legal ante cualquier particular, instancia administrativa o judicial correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a la "COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente contrato, y este se obliga a devolver las cantidades

que se hayan entregado por los servicios pagados y no devengados, debiendo liquidar dichas cantidades dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, mediante aviso por escrito al "PRESTADOR", con anticipación, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo la "COMISIÓN", pagar al "PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago, o en su caso el "PRESTADOR" deberá devolver a la "COMISIÓN" las cantidades entregadas y no devengadas.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Javier O. Pedraza Rodríguez	José Humberto Mata Hernández
Teléfono:	8112331586	
Correo electrónico:	jpedraza@ceenl.mx	

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "PRESTADOR" no podrán ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "COMISIÓN", bajo pena de rescisión para el "PRESTADOR" en caso contrario.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 23 de abril de 2021.

"COMISIÓN"

[Redacted Signature]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

[Redacted Signature]

"PRESTADOR"

[Redacted Signature]

C. JOSÉ HUMBERTO MATA HERNÁNDEZ

[Redacted Signature]

C.P. JAVIER OMAR PEDRAZA RODRIGUEZ

[Redacted Signature]

TESTIGOS

DJ

[Redacted Signature]